

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00382-00

Sería del caso proveer respecto la admisibilidad de la demanda, sin embargo y como no se había aportado copia del título base de ejecución, se inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Corrijanse las pretensiones de la demanda, como quiera que de la literalidad del título se advierte que la obligación cobrada en primer lugar no se pactó a un solo pago, por lo que y como se estipuló a cuotas, deberá solicitarse una a una las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, identificando la fecha de exigibilidad y el concepto a que corresponde si a intereses corrientes o de mora, capital o seguros; y el capital acelerado podrá solicitarse desde el día siguiente a la presentación de la demanda.

2. Si se pretende el cobro de seguros, acredite la acusación de las primas canceladas por dicho concepto.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **17 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario